



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE ANDES
CONCEJO MUNICIPAL**

ACUERDO Nro. 001

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNAS CONDICIONES
DE PAGO DE UNOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES A
NIVEL TERRITORIAL O MUNICIPAL”**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ANDES

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el artículo 312 y 313 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993 artículo 25, Ley 136 de 1994 artículo 32 numeral 3, Ley 1150 de 2007 y Ley 1551 de 2012 artículos 2, 4, 6, 18 No 3, parágrafo 4° .

ACUERDA:

Artículo 1º: Establécese unas condiciones de pago de unos impuestos, tasas y contribuciones a nivel territorial o municipal, de los contribuyentes que se encuentren en mora por obligaciones correspondientes a los períodos gravables o años 2014 y anteriores, los cuáles tendrán derecho a solicitar, únicamente en relación con las obligaciones causadas durante dichos períodos gravables o años, atendiendo el artículo 356 de la Ley 1819 de 2016, la siguiente condición especial de pago:

1. Si se produce el pago total de la obligación principal hasta el 31 de mayo de 2017, los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un sesenta por ciento (60%).
2. Si se produce el pago total de la obligación principal después del 31 de mayo y hasta la vigencia de la condición especial de pago (30 de octubre de 2017), los intereses y las sanciones actualizadas se reducirán en un cuarenta por ciento (40%).



Cuando se trate de una resolución o acto administrativo mediante el cual se imponga sanción dineraria de carácter tributario, la presente condición especial de pago aplicará respecto de las obligaciones o sanciones exigibles desde el año 2014 o anteriores, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Si se produce el pago de la sanción hasta el 31 de mayo de 2017, la sanción actualizada se reducirá en el cuarenta por ciento (40%), debiendo pagar el sesenta por ciento (60%) restante de la sanción actualizada.
2. Si se produce el pago de la sanción después del 31 de mayo de 2017 y hasta la vigencia de la condición especial de pago (30 de octubre de 2017), la sanción actualizada se reducirá en el veinte por ciento (20%), debiendo pagar el ochenta por ciento (80%) de la misma.

Parágrafo 1. Lo dispuesto en este artículo únicamente será aplicable en relación con impuestos, tasas y contribuciones del orden Municipal o Territorial.

Artículo 2°: No podrán acceder a los beneficios de que trata el presente Acuerdo los deudores que hayan suscrito acuerdos de pago con fundamento en el artículo 7° de la Ley 1066 de 2006, el artículo 1° de la Ley 1175 de 2007, el artículo 48 de la Ley 1430 de 2010, los artículos 147, 148 y 149 de la Ley 1607 de 2012, y los artículos 55, 56 y 57 de la Ley 1739 de 2014, que a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016 se encuentren en mora por las obligaciones contenidas en los mismos, o con fundamento en los Acuerdos Municipales o Decretos Municipales, a través de los cuales se acogieron estas figuras de ser el caso.

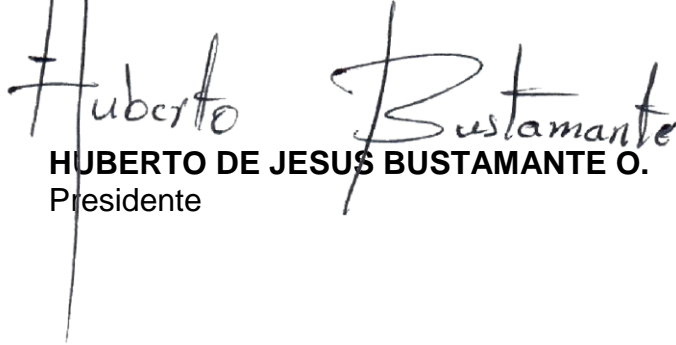
Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará a los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016, hubieran sido admitidos en procesos de reorganización empresarial o en procesos de liquidación judicial de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, ni a los demás sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y agentes de retención que a la fecha de entrada en vigencia la Ley 1819 de 2016, hubieran sido admitidos en los procesos de reestructuración regulados por la Ley 550 de 1999, la Ley 1066 de 2006 y por los convenios de desempeño.

Artículo 3°: El término previsto en el presente Acuerdo no aplicará para los contribuyentes que se encuentren en liquidación forzosa administrativa ante una superintendencia, o en liquidación judicial los cuales podrán acogerse a esta facilidad por el término que dure la liquidación.



Artículo 4°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal, derogando las demás normas que le sean contrarias.

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Andes, Antioquia a los veintiocho (28) días del mes de febrero de 2017.


HUBERTO DE JESUS BUSTAMANTE O.
Presidente

MARIA CATALINA RESTREPO V.
Secretaria



POST-SCRIPTUM

El presente Acuerdo fue radicado por el señor Alcalde JOHN JAIRO MEJIA Aramburo, como PROYECTO DE ACUERDO N° 03 del 03 de febrero de 2017; sufrió los dos debates reglamentarios en días diferentes y fue aprobado en plenaria por 13 votos positivos de los Honorables concejales. Quedando como ACUERDO MUNICIPAL N° 001 DEL 28 de FEBRERO de 2017.

Se remiten cinco (05) copias originales a la Alcaldía Municipal el día (12) de Diciembre, para efectos de su sanción y publicación legal. Para fines de revisión remítanse dos (02) ejemplares a la Gobernación de Antioquia-Dirección Jurídica.

MARIA CATALINA RESTREPO VELASQUEZ
Secretaria